

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

I. 1. Con fecha 19/11/2019, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 791-2019(5), por medio de la cual requirió:

“muy buenos días, la honorable sala de lo civil [h]a emitido sentencias como la siguientes: 344-CAC-2012. SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. que en lo esencial dice: Ahora bien, cuando por diversas causas, no puede realizarse el emplazamiento de manera personal en este caso al Representante Legal de la sociedad demandada, a un gerente a un director, el Art.189 CPCM, así mismo, sentencia 255-CAM-2017 SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho. por lo cual solicito informacion si esa linea jurisprudencial es la misma actualmente que esta aplicando esa honorable sala, y si hay nuevas sentencias sobre la misma linea jurisprudencial referente al emplazamiento de demandado juridico es decir sociedad. muchas gracias” (sic).

II. 1. La suscrita constató que la información requerida por el peticionario, está relacionado directamente a criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Civil; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

El art. 13 letras “b” y “c” de la LAIP, disponen respectivamente que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva...”; y “c. La sistematización de la jurisprudencia”; incluidas las Sentencias emitidas por la Sala de lo Civil de esta Corte, así como otras providencias jurisprudenciales.

Por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información solicitada, puede ser encontrada en el Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de Búsqueda”; y al posicionar el cursor sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información por Salas (Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo) y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá poner la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° LAIP, se hace del conocimiento al usuario, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente, por periodos específicos.

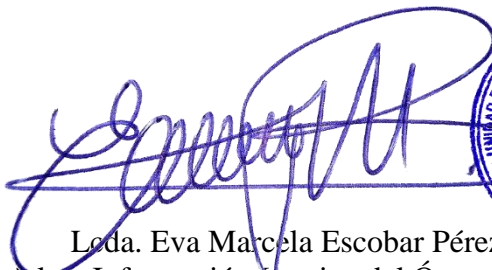

2. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra “b” de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra “b” de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, ya que esta información se encuentra disponible al público en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese al peticionario por medio del correo electrónico señalado en su solicitud.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.